

BOLETÍN N°

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:
-



PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA AL QUE AMENZARE CON CAUSAR LESIONES A ESTUDIANTES Y/O FUNCIONARIOS DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y/O DAÑOS A SU INFRAESTRUCTURA O EJERZA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Durante los últimos meses hemos sido testigos de diversas y variadas situaciones que afectan a una gran cantidad de establecimientos educacionales de nuestro país. Pues bien, una de estas situaciones dice relación con las amenazas, a través de algún medio de difusión masiva u otro mecanismo, de lesionar gravemente a alumnos y/o funcionarios así como también de causar daños en la infraestructura de los respectivos establecimientos educacionales. La grave situación expuesta ha llevado a que los establecimientos afectados deban suspender sus clases, pues la amenaza constituye un grave riesgo tanto para la vida como para la integridad física de las personas que concurren a dichos lugares, por lo que se ha optado por resguardar dichos bienes jurídicos que son - por cierto- esenciales en todo Estado de Derecho.

2.- La Constitución Política de la República consagra de manera expresa el derecho a la educación en el Artículo 19 N° 10 de la Carta Fundamental, indicando expresamente que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. El Estado promoverá la educación parvularia. La educación básica y la educación media son



obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

3.- En cuanto al contenido y análisis de este derecho, existe profusa Doctrina que ha tratado sus dimensiones y alcances. Así, el profesor Humberto Nogueira Alcalá en su texto denominado EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS REGULACIONES BÁSICAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL CHILENO E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, señala:

"El derecho a la educación es simultáneamente un derecho fundamental individual, social y político, constituyéndose en un símbolo de la indivisibilidad de los derechos, su fundamentación en la dignidad humana y su impacto como derecho subjetivo y parte del ordenamiento jurídico objetivo que vincula a todos e irradia todo el ordenamiento jurídico.

El derecho a la educación como derecho fundamental constituye un derecho de aplicación directa e inmediata como parte del ordenamiento jurídico básico y fundamental de la sociedad, el cual tiene un contenido esencial que no puede ser desconocido por ninguna autoridad u órgano constituido del Estado.

Los atributos del derecho fundamental a la educación están integrados por aquellos que precisa la norma constitucional respectiva, aquellos que se encuentran asegurados por el derecho convencional internacional ratificado y vigente en Chile y los contenidos precisados por sus órganos de interpretación y aplicación.



El Estado y sus órganos y agentes tienen obligaciones inmediatas respecto del derecho a la educación, como la "garantía" del ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas para lograr su plena aplicación.

La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. Asimismo la educación debe favorecer la igualdad entre los sexos y el respeto del medio ambiente..."

4.- En mérito de lo expresado y relacionando la propuesta legislativa con la garantía fundamental del derecho a la educación, cabe señalar que este derecho tiene una dimensión individual y también una dimensión social. De esta manera, atendida la finalidad última de la función educativa que cumplen los diversos establecimientos educacionales, es que se hace indispensable sancionar de manera expresa y categórica aquellas conductas que coarten el derecho a la educación que tienen no sólo los alumnos de los establecimientos educacionales, sino que también todos los actores del sistema educativo y las comunidades escolares en general.

5.- En efecto, ante amenazas contra la vida o integridad física de estudiantes y/o funcionarios de establecimientos educacionales, resulta indispensable actuar, pero no sólo para proteger dichos bienes jurídicos, sino que también debe considerarse que el impedir que las labores educativas de todo los intervinientes del proceso y, en especial, de los alumnos se desarrollen con normalidad y con el debido respeto de los derechos de todos los actores del sistema, constituye un atentado grave contra la garantía constitucional del derecho a la educación.



En mérito de lo expuesto, venimos en proponer el siguiente
Proyecto de ley:

"El que, a través de cualquier medio de comunicación social masivo o redes sociales, amenazare con atentar contra la vida o con causar lesiones a alumnos, profesores, directivos, paradocentes o funcionarios de un establecimiento educacional, amenazare con dañar su infraestructura, o ejerza violencia sicológica en contra de estas personas será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo."



Andrés Celis Montt

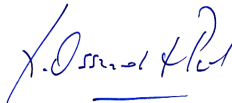
Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

